



Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Martes 29 de noviembre 2022, N°22

Total de asuntos votados:	680
Recursos de amparo	631
Recursos de habeas corpus	41
Acciones de inconstitucionalidad	7
Consulta legislativa	1

I. Recursos de amparo y habeas corpus

Fecha de dictado de las sentencias: del 14 al 18 de noviembre de 2022

Sala avala acción de Presidencia y Seguridad de levantar manifestación antivacunas	
Número de sentencia:	2022027431
Fecha de resolución:	18 de noviembre de 2022
Temática:	Libertad de expresión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Alega el recurrente que la Presidencia de la República fue intolerante ante una manifestación realizada por padres de familia a las afueras de Casa Presidencial contra las políticas estatales respecto al esquema de vacunación nacional contra la COVID-19 , pues se ordenó levantar un campamento instalado -como protesta- frente a la Casa Presidencial, incluyendo los signos de la manifestación y los alimentos de los quejosos. Se declara sin lugar. Resulta necesario explicar, que, si bien cualquier ciudadano tiene derecho a expresarse con igual protección Estatal, sin entrar en categorías y mucho menos en discriminaciones, lo cierto es que las autoridades tiene la obligación de asegurar el libre tránsito de personas y, dado que en este caso se obstaculizó, no resulta excesivo, ni constituye un abuso de poder, el hecho de que se haya procedido a retirar los obstáculos.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127227
Río Nandayure causa estragos ante esfuerzos insuficientes de Municipalidad	
Número de sentencia:	2022027316
Fecha de resolución:	18 de noviembre de 2022
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El recurrente manifiesta que es vecino de San Pablo de Nandayure , zona afectada por las inundaciones que provoca el Río Nandayure. Alega que ha solicitado ayuda a las autoridades municipales para que se realicen las obras necesarias para solucionar el problema de las inundaciones; empero, aún la situación es la misma. Añade que, en el año en curso, el río aludido destruyó árboles, cercas, postes y cosechas . En tal sentido, si bien la Municipalidad de Nandayure y la Dirección de Obras Fluviales del MOPT han realizado distintas

	<p>obras paliativas como dragados y otros trabajos de limpieza y canalización, no menos cierto es que tales acciones han resultado insuficientes. Al respecto, la propia municipalidad accionada reconoce que es necesario ejecutar mayores esfuerzos para ejecutar obras duraderas que solventen el problema acusado. Asimismo, en el informe técnico CNE-UIAR-INF-1193-2021 de septiembre de 2022 de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la CNE se consignó que mayores intervenciones y acciones eran necesarias por parte de la municipalidad accionada. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Nandayure y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de DOCE MESES se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para solucionar de manera integral y definitiva el problema de inundaciones del Río Nandayure, que afecta a la comunidad de San Pablo de Nandayure.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127056
Solicitud de residencia de personas menores de edad	
Número de sentencia:	20220027515
Fecha de resolución:	18 de noviembre de 2022
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente alega que la Dirección General de Migración y Extranjería no ha resuelto las solicitudes de residencia temporal presentadas a favor suyo, de su esposo y de sus hijos menores de edad desde el año 2018. Se declara parcialmente con lugar, y se reitera que la condición de menores de edad es considerada por la Sala como un supuesto de excepción para analizar los agravios conforme lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Se ordena a la Dirección General de Migración, que, en el plazo de tres meses, resuelvan las solicitudes migratorias de los menores amparados, una vez cumplidos todos los requisitos.</p>

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127225
Regulación sobre apariencia personal en instituciones no viola ningún derecho	
Número de sentencia:	2022027344
Fecha de resolución:	18 de noviembre de 2022
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestiona el código de vestimenta en el INS, al considerar que lesiona el derecho a la libertad de expresión. Se declara sin lugar el recurso y, se reitera que, las regulaciones sobre la apariencia personal que dispongan las instituciones no violan ningún derecho fundamental , siempre y cuando no sean discriminatorias o irrazonables
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127224
Alega que Facebook le censuró artículo sobre vacunas por contener información errónea	
Número de sentencia:	2022027197
Fecha de resolución:	15 de noviembre
Temática:	Libertad de expresión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Recurrente acusa que Facebook censuró un artículo de opinión que publicó sobre vacunas en un periódico digital (“infringe nuestras normas comunitarias relativas a información errónea sobre vacunas”). Se rechaza de plano.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125942

II. Acciones y consultas

Fecha de dictado de las sentencias: del 21 al 25 de noviembre de 2022

Número de sentencia:	2022027955
Fecha de resolución:	23 de noviembre de 2022
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 5 de la Ley No. 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.
Número de sentencia:	2022027954
Fecha de resolución:	23 de noviembre de 2022
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 35 la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la municipalidad del cantón de Pérez Zeledón y el sindicato de empleados y empleadas municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ).
Por tanto:	Se declara, por mayoría, PARCIALMENTE CON lugar la acción. En consecuencia, se anulan del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, las siguientes frases por resultar inconstitucionales: los topes de 14, 18 y 20 años; por lo que debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocida debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Asimismo, respecto del mismo numeral se anula el pago del supuesto de cesantía en casos de renuncia del trabajador, por violación al ordinal 63 constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en

	vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.
Número de sentencia:	2022027929
Fecha de resolución:	23 de noviembre de 2022
Temática:	Comercio
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 66 del Reglamento a la Ley de Loterías. Decreto No. 28529-MTSS-MP
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.